

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agas. suientes de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Gastos: » 22:50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 editarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Figueras,
 rúm. 23; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 julio 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Con el fin de que las estadísticas de
 accidentes del trabajo que ha de publicar el
 Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria
 sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resul-
 tados verdaderamente útiles que puedan tener-
 se en cuenta para el perfeccionamiento de la
 legislación obrera y se ajusten, además, a las
 normas acordadas en la Conferencia Interna-
 cional del Trabajo, celebrada en Ginebra en
 octubre de 1923, es preciso que las informacio-
 nes relativas a cada accidente facilitadas con-
 forme a los Reglamentos en vigor por los pa-
 tronos, Mutualidades patronales, Compañías de
 Seguros y Centros dependientes de los ramos
 de Guerra y Marina, tengan una uniformidad
 de que hoy carecen por el distinto criterio con
 que están redactadas las hojas declaratorias y
 demás documentos donde constan las circuns-
 tancias e incidencias de cada hecho, que si bien

se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes
 y son eficaces a los efectos jurídico-sociales,
 resultan muchas veces confusas, deficientes e
 incompletas para los servicios estadísticos en
 los que la unidad de procedimiento es condi-
 ción casi indispensable al efectuar el escrutinio
 de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan noto-
 rio interés social, es necesario regularla adop-
 tando como base de las elaboraciones estadís-
 ticas un modelo de boletín donde se consignen
 los datos correspondientes e idénticos concep-
 tos para todos los casos de accidentes del tra-
 bajo que ocurran, sea cualquiera el Centro,
 entidad o patrono por cuya cuenta trabajo el
 obrero que lo ha sufrido, y modificando adecua-
 damente el procedimiento establecido en el artí-
 culo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes
 del trabajo, así como los artículos 40 del Regla-
 mento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Ma-
 rina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el
 Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio
 Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor
 de proponer a V. M. el siguiente proyecto de
 Decreto.

Madrid, 8 de julio de 1925.—Señor: A L. R. P.
 de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presiden-
 te del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y
 Compañías de Seguros que, con arreglo a las

disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tengan por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y comenzarán a regir desde el 1.º de octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de julio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 10 julio 1925).

Anejo al Real decreto de 8 de julio de 1925. — Modelo a que se refiere su articulado.

N.º _____

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria.

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

Provincia de _____

Municipio de _____

Este Boletín deberá remitirse, con el parte del accidente, a la Autoridad gubernativa, y si al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviársela después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero

Sexo Estado civil Edad

Oficio u ocupación

Industria en que trabaja

Nombre del patrono o compañía

Día, mes y año del accidente

Día de la semana Hora

Lugar

Lesión sufrida

Causa del accidente

Organo lesionado

Calificación de la lesión

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad).

N.º _____

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

Provincia de _____

Municipio de _____

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero

¿Falleció por efecto del accidente?

Temporal?

Parcial permanente para la profesión habitual?

Permanente y total para la profesión habitual?

Permanente y absoluta para todo trabajo?

REAL ORDEN

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de marzo último, creando la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Dado en Palacio a uno de julio de mil novecientos veinticinco.— Alfonso.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, creando la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

TITULO I

Denominación, domicilio y objeto.

Artículo 1.º Modificada la Junta para el estudio del Crédito Agrícola, según dispone el Real decreto-ley de 24 de marzo del corriente año, y constituida la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, que es la que ha de regir el Crédito Agrícola, éste dependerá, en lo sucesivo, de dicha Junta, con la denominación de Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, radicará en el Ministerio de Fomento y funcionará bajo la dependencia de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Artículo 2.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá realizar las operaciones siguientes:

Primera. Otorgar préstamos en metálico y abrir cuentas corrientes de crédito.

a) Para las necesidades del cultivo, su mejora o transformación, como asimismo para el sostenimiento y mejora del ganado.

b) Para la compra de semillas, aperos, máquinas, abonos, ganados, y, en general cuantos elementos sean precisos para las explotaciones agrícolas.

c) Para la adquisición de ganado de labor y renta, adquisición y arrendamiento de pastos, y en general, cuantos elementos sean precisos para el fomento de la ganadería.

d) Para el alumbrado de aguas, establecimiento o ampliación de riegos, regulación de cursos de aguas, obras de defensa de terrenos agrícolas, construcción de caminos, o reforma de los mismos dentro del predio rústico, edificaciones rurales, repoblación forestal, plantación de olivares, viñas y árboles frutales, y en general, para obras de mejoras permanentes en las fincas rústicas.

e) Para defender las tierras de los torrentes o inundación.

f) Para contratar arrendamientos colectivos o comunales.

g) Para la adquisición de fincas por los que hayan de cultivarlas, si están incultas, o por

otras personas que estén dispuestas a realizar mejoras en ellas, en el caso de estar cultivadas.

h) Para la inscripción de parcelas y redención de cargas reales sobre fincas rústicas.

i) Para que las comunidades de regantes puedan adquirir la propiedad de sus respectivos acueductos cuando estén facultadas legalmente para ello.

Segunda. Auxiliar con sus fondos y su actuación al desarrollo de operaciones cooperativas de producción agrícola.

Tercera. Promover la creación de Sindicatos, Cámaras, Cooperativas y Asociaciones agrícolas, enderezadas a la realización de sus proyectos credituales o culturales.

Cuarta. Librar, expedir, negociar, cobrar y pagar por cuenta propia o ajena cualquier documento de crédito y giro preciso para la práctica de las operaciones que ha de realizar, a los efectos del último párrafo del artículo 8.º del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925.

Artículo 3.º En el otorgamiento de préstamos en metálico, se dará preferencia siempre que tengan suficiente garantía, a juicio de la entidad prestamista; en primer lugar, a los préstamos de más pequeña cantidad; en segundo término, se seguirá, como orden de prelación, el alfabético en que figuran los apartados relativos a préstamos del artículo segundo. Se exceptúan de esta relación o preferencia los préstamos para cooperativas, que podrán acordarse siempre que así lo estime oportuno como preferentes.

Artículo 4.º La operación de apertura de cuenta corriente de crédito será preferida a la de préstamos, en iguales circunstancias de solvencia, entidad prestataria y objeto del préstamo.

Artículo 5.º Para las operaciones consignadas en las cláusulas segunda y siguientes del artículo 2.º, se seguirá como orden de prelación el numérico de las mismas.

TITULO II

Funcionamiento, plazos, garantías, interés, cobros y exenciones.

Artículo 6.º Solamente se podrán conceder préstamos a las Asociaciones agrícolas legalmente constituidas, llámense Cámaras, Sindicatos, Cajas, Federaciones u otro nombre que responda a la idea de asociación, a las ganaderías y a las de carácter forestal.

Artículo 7.º Asimismo podrán prestarse a las Asociaciones del carácter definido en el artículo anterior, dedicadas a la transformación de los productos agropecuarios y a las industrias anejas a la agricultura y ganadería.

Artículo 8.º Será condición precisa e indispensable para que estos préstamos puedan efectuarse, el que tales entidades no tengan nota desfavorable en el informe que, necesariamente, deberá evacuar la Inspección agronómica y ofrezcan suficiente garantía por su solvencia y buena administración, a juicio del Servicio Na-

el libro correspondiente, y deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 76. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola, no podrá deliberar más que sobre lo comprendido en la orden del día. Sin embargo, en las Juntas ordinarias se podrá tratar acerca de proposiciones presentadas por los individuos de la Junta, con dos días de antelación a la celebración del acto.

Artículo 77. Para el despacho ordinario del Servicio Nacional del Crédito Agrícola funcionará una Comisión ejecutiva, compuesta por uno de los Vocales representantes del Ministerio de Fomento, elegido por la Junta Consultiva del Crédito Agrícola; el del Ministerio de Hacienda, el Inspector general de Pósitos, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, el representante del Consejo Agronómico, uno elegido por la Junta de entre los representantes de las entidades agrícolas y ganaderas y el Secretario del Consejo Superior de Fomento.

Artículo 78. La Comisión Ejecutiva será presidida por el Vicepresidente del pleno, Director general de Agricultura, Minas y Montes o por el Vocal de la Comisión ejecutiva en quien delegue.

Artículo 79. Serán funciones de la Comisión ejecutiva:

a) Informar los expedientes en demanda de préstamos, para que por el Ministerio de Fomento o la delegación que a este represente dentro de la Comisión ejecutiva, se ordene al Banco de España el pago de la cantidad que proceda a cuenta del crédito abierto con este fin.

b) Proponer los préstamos que deban concederse con arreglo a este Reglamento y otorgar las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas.

c) Formar el balance anual y la Memoria, y someterlos, primero, a informe de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, y después a la aprobación del Ministerio de Fomento.

d) Representar a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola en todos los asuntos judiciales y administrativos.

e) Transigir las cuestiones que se susciten con los prestatarios y someterlas a la resolución de árbitros o amigables componedores.

f) Elevar al Ministerio de Fomento y a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola las mociones y consultas que crea convenientes.

g) Proponer a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el personal técnico y administrativo para el funcionamiento de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Artículo 80. La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez por semana, celebrando, además, las sesiones que sean necesarias para el inmediato despacho de los informes y trabajos a la misma encomendados, relativos a la propuesta de préstamos y garantía del capital e intereses del Crédito Agrícola.

Artículo 81. La Comisión ejecutiva funcionará bajo la presidencia del Presidente mencio-

nado, y, en su defecto, del Vocal en quien haya delegado, y con asistencia del Secretario, que será el mismo que, como tal, actuará en la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Artículo 82. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con asistencia de la mitad, más uno, de los miembros de la citada Comisión ejecutiva, y se reseñarán en el libro de actas correspondiente, que habrán de ir autorizadas por el que presida la sesión y por el Secretario.

Artículo 83. Serán también facultades de la Comisión ejecutiva: Presupuestar los gastos generales de administración, autorizar y ordenar la ejecución de todas las actuaciones que convenga llevar a cabo de entre las que le son atribuidas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, determinar el empleo del capital disponible, indicar la adopción de las medidas oportunas para proteger los valores y bienes del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 84. La retribución de los individuos de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y de su Comisión ejecutiva será la de las asistencias correspondientes a sesiones que, con arreglo a lo que determina el artículo 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1921, será de 60 pesetas por sesión al Presidente, y de 50 pesetas por sesión a cada Vocal.

Artículo 85. La Comisión ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros uno de ellos con carácter y título de Vocal delegado para determinados servicios.

Artículo 86. El Vocal delegado tendrá la misión de ejecutar los acuerdos de la Comisión ejecutiva, autorizando los gastos generales, abrir y cerrar las cuentas corrientes y de crédito y efectuar todo lo que sea preciso para llevar a vías de hecho los acuerdos de la citada Comisión ejecutiva.

Artículo 87. Aparte de lo que la Comisión ejecutiva crea necesario, funcionarán desde luego cuatro Secciones de oficinas:

Secretaría.

Asesoría jurídica.

Asesoría técnica; y

Contabilidad.

Artículo 88. Un Reglamento de régimen interior regulará el funcionamiento de la Comisión ejecutiva y de sus Secciones de oficinas.

Artículo transitorio.

Interin se realiza el ingreso de cantidades por cobro de los préstamos y se llega la aprobación del primer balance, el Ministerio de Fomento proporcionará, en concepto de anticipo y con cargo al uno y medio por ciento asignado a la Junta Consultiva del Crédito Agrícola para sus gastos, la cantidad que, según presupuesto formulado por la Comisión ejecutiva, se considere necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Madrid, 1.º de julio de 1925. — Aprobado por S. M. — Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.343.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Calatayud

(Conclusión).

Núm. 38. María Camacho Romero: Un campo en Val de Calvete, de 1 hectárea; N. Angel Yagüe, S. y E. Angel Martínez y O. Bartolomé Gómez.

Núm. 39. Cándido Blasco López: Un campo en la partida Cerro de Santa Cruz, de 3 hectáreas y 50 áreas; N. Paterno Cortés, S. y E. Jesús Torcal y O. Juan Ibáñez.

Núm. 40. Luis Mora Sánchez: Un campo en la partida de Llanos de Maño-maño, de 50 áreas; N. Mariano Yagüe, S. Angel Esteban, E. Hilario Sánchez y O. Domingo Torres. Otro en Camino de Moros, de 75 áreas; N. Angel Simeón, E. Jacinta Caballero, E. Agustín Yagüe y O. Valentín Portero.

Núm. 41. Simeón López Ibáñez: Un campo en la partida de Santa Cruz, de 2 hectáreas; N. y S. Diego Esteban, E. Cándido Blasco y O. Juan Ibáñez.

Núm. 42. Santiago Sánchez Arévalo: Un campo en la partida Maño maño, de 50 áreas; N. barranco, S. Pío Esteban, E. y O. monte. Otro en Sabinar, de 25 áreas; N. José García, S. y E. monte y O. Antonio Becerril. Otro en Alto de Dobera, de 25 áreas; N. Julián García, S. y O. camino y E. monte. Otro en las Planas de 50 áreas; N. Pascual Calvo, S. y O. Valentín Marín y E. monte Blanco. Otro en los Castillejos, de 1 hectárea; por los cuatro puntos con monte Blanco.

Núm. 43. Anacleto Ramón Gómez: Un campo en la partida de Planos de Maño-maño, de 2 hectáreas; N. Julián Cabello, S. Ramón Ramón, E. Francisco Martínez y O. Manuel Cortés. Otro en Cuesta del Sardinero, de 1 hectárea y 50 áreas; N. Pablo Yagüe, S. José Cubero, E. José Serrano y O. Francisco Aceldegui. Otro en Cuesta Alta, de 50 áreas; N. y S. Feliciano Moros, E. Ramón Ramón y O. viuda de Romualdo Mora.

Núm. 44. Simón Serrano Ciria: Un campo en

la partida del Sardinero, de 4 hectáreas; N. Manuel Llorente, S. camino, E. Anacleto Ramón y O. monte común.

Núm. 45. Angel López Cortés: Un campo en la partida Cerro Mentiras, de una hectárea y 50 áreas; N. Francisco Marín, S. y E. cerro y O. Simón Carenas. Otro en Val de Zaucada, de una hectárea y 50 áreas; N. monte, S. Gregorio Cabello, E. Matías López y O. camino.

Núm. 46. Calixto Navarro Gascón: Un campo en la partida S. Florén, de una hectárea; N. camino, S. Manuel Navarro, E. Feliciano Moros, y O. monte. Otro en S. Florén, de 50 áreas; N. Silvestre Sánchez y S., E. y O. cerro. Otro en Umbria de S. Florén, de una hectárea y 50 áreas; N. Tomás Guillén, S. camino y E. y O. cerro. Otro en la misma partida, de una hectárea y 50 áreas; N. barranco, S. y O. Pascual Blas y E. Lino Sánchez.

Núm. 47. Mariano Torcal Martínez: Un campo en la partida Senda del Epatarrado, de 3 hectáreas; N. barranco de Moros, S. Pedro Ibáñez, E. Francisco Lázaro y O. cerro.

Núm. 48. Juan Torres Caballero: Un campo en la partida de Los Planos, de 50 áreas; N. Florentín Grimás, S. Patricio López y E. y O. camino. Otro en Maño maño, de 50 áreas; N. Mariano Antón, S. Vicente Moros y E. y O. camino. Otro en Planos de Muñoz, de 50 áreas; N. Calixto Navarro, S. Silvestre Sánchez y E. y O. camino.

Núm. 49. Juan Lázaro Serrano: Un campo en la partida de Mojón de Ateca, de 50 áreas; N. camino, S. Manuel Cortés, E. Angel Lázaro y O. monte. Otro en Plano de Maño maño, de 75 áreas; N. Mariano Gran, S. monte E. Amado Sánchez y O. Jacinto Pérez. Otro en Plano de Maño-maño, de 50 áreas; N., S. y O. Mariano Gran y E. Mariano Yagüe. Otro en los Planos, de 75 áreas; N. Angel Lázaro, S. Antonio Cabello, E. Angel Lázaro y O. monte. Otro del Civil, de 50 áreas; N., S. y O. Andrés Ibáñez y E. Mariano Torcal.

Núm. 50. José Navarro Caballero: Un campo en la partida de Umbria de Sabinar, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. barranco, S. y E. Ignacio Monteagudo y O. Santiago Sánchez. Otro en Umbria de San Sebastián, de una hectárea y 50 áreas; N. Angel Esteban, S. Gervasio Pasa y E. y O. monte blanco.

Núm. 51. Andrés Ibáñez Gil: Un campo en la partida Cerro de las Mentiras, de una hectárea; N. monte blanco, S. Gregorio Cabello, E. Matías López y O. monte. Otro en Cerro de las Mentiras, de 50 áreas; N. Matías López S. y O. monte y E. Manuel Cortés. Otro en Cuesta del Civil, de una hectárea; N. Mariano Torcal, S. y O. Pedro Remón y E. Miguel Lázaro. Otro en Cuesta del Civil, de 50 áreas; N., S. y E. Francisco Lázaro y O. Angel Lázaro. Otro en las Planas, de 50 áreas; N., E. y O. monte blanco y S. Francisco Lázaro. Otro en las Planas, de 50 áreas; N., S. y O. monte blanco, E. Francisco Lázaro. Otro en Barranco de la Escopeta, de 50 áreas; N. monte, S. y O. Barranco y E. Pedro

Gomás. Otro en Barranco de la Escopeta, de 25 áreas; N. Francisco Vera, S. Emeterio Escambrá, E. barranco y O. monte Blanco.

Núm. 52. Juan Guillén Martínez: Un campo en la partida de la Cuesta Alta, de 75 áreas; N. José María Maluenda, S. Nicolás Gaspar, E. Consuelo Sánchez y O. Cirilo Ramón. Otro en Cerro los Mártires, de 50 áreas; N. Gregorio Cabello, S. camino, E. cerro y O. Pedro Gran. Otro en cerro la Coscoja, de 50 áreas; N. monte, S. Valentín Portén, E. el mismo y O. Joaquín Melús.

Núm. 53. Manuel Lorente Jiménez: Un campo en la partida del Sardinero, de 5 hectáreas; N. Lorenzo Usón López, S. monte, E. Simón Serrano y O. monte.

Núm. 54. Feliciano Moros Gil: Un campo en Cuesta Alta, de 1 hectárea; N. Anacleto Ramón, S. Consuelo Sánchez, E. cerro y O. barranco. Otro en Cuesta de San Florén, de 2 hectáreas; N. cerro, S. senda, E. Pedro Martínez y O. cerro. Otro en la Juncada, de 1 hectárea; N. cerro, S. barranco, E. Nicanor Uñez y O. cerro.

Núm. 55. Nicolás Laspa Toral: Un campo en partida Val de Calvete, de 1 hectárea y 50 áreas; N. senda, S. Mariano Mateo, E. Fidel Peñalora y O. Nicanor Uñez. Otro en Val de Calvete, de 50 áreas; N. y E. Ramón Ramón, S. Juan Blasco y O. cerro. Otro en la Cuesta Alta, de 25 áreas; N. José Marín, S. Jerónimo Yagüe, E. Juan Guillén y O. senda.

Núm. 56. Ramón Ramón Gea: Un campo en la partida de Val de Calvete, de 3 hectáreas; N. Nicolás Laspa, S. Felipe García, E. senda y O. José Esteban. Otro en Val de Calvete, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. monte, S. Jerónimo Yagüe, E. Mariano Mateo y O. Nicolás Laspa. Otro en cerro de los Baules, de 50 áreas; N. y E. monte, S. senda y O. Mariano Mateo. Otro en Cuesta Alta, de 50 áreas; N. y S. barranco, E. Lorenzo Uñez y O. Anacleto Ramón.

Núm. 57. Luis Becerril Torres: Un campo en las Planas de Muñoz, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. monte, S. Antonio Blas, E. Silvestre Sánchez y O. el mismo.

Núm. 58. Miguel Gállego Ramón: Un campo en la partida en Fuente Maño-maño, de 50 áreas; N. Mariano García, S. Pascual Marín, E. cerro y barranco y O. Raimundo Sánchez. Otro en cerro y barranco y O. Raimundo Sánchez. Otro en Umbría del Sabinar, de 75 áreas; N. Mariano García, S. Pascual Marín, E. cerro y O. Raimundo Sánchez.

Núm. 59. Pedro Gran Tejedor: Un campo en la partida de Umbría de Sabinar, de 1 hectárea y 50 áreas; N. Joaquín Callejero, S. monte, E. Emeterio Pachacho y O. Angel Bolero. Otro en barranco de Moros, de 1 hectárea; N. Hilario N., S. Juan Gimeno, E. Inocencio Marín y O. Juan Gimeno. Otro en Maño-maño, de 1 hectárea; N. Mariano Yagüe, S. barranco, E. barranco y O. monte común. Otro en los Carrillos, de 50 áreas; N. y S. monte común y E. y O. monte común.

Núm. 60. Hilario Gállego Ramón: Un campo en Barranco de Moros, de 1 hectárea; N. Juan

Gimeno, S. barranco, E. cerro y O. Pedro Gran. Otro en Barranco del Moro, de 1 hectárea; N. Pascual Blas, S. Ramón García y E. y O. cerro. Otro en Barranco de Moros, de 50 áreas; N. Pascual Blas, S. Valero Galán y E. y O. cerro.

Núm. 61. Cipriano Vera Mora: Un campo en la partida de las Planas, de 1 hectárea; N. Simón Sánchez, S. hermanos Cantoreros, E. Domingo Yagüe y O. Florentín Grima. Otro en las Planas, de 1 hectárea; N. y E. barranco, S. cerro y O. Francisco Vera. Otro en las Planas de Maño-maño, de 50 áreas; N. monte, S. Hilario Torcal, E. José García y O. Francisco Martínez. Otro en las Planas de Maño-maño, de 25 áreas; N., E. y O. monte y S. Francisco Martínez. Otro en Plana de Maño-maño, de 25 áreas; N., S. y O. Mariano Yagüe y E. Hilario Sánchez.

Núm. 62. Facundo López Serrano: Un campo en San Florén, de 1 hectárea; N. Manuel Navarro y S., E. y O. monte común. Otro en Llanos de Maño-maño, de 25 áreas; N. Francisco Lázaro, S. y E. Benito Valero y O. mojón de Ateca. Otro en Llanos de Maño-maño, de 50 áreas; N. Benito Melero, S. monte, E. Diego Esteban y O. mojón de Ateca. Otro en Llanos de Maño-maño, de 1 hectárea y 35 áreas; N. y S. Mariano Gran, E. Mariano Yagüe y O. monte.

Núm. 63. Manuel Azcutia Chueca: Un campo en cerro la Coscoja, de 1 hectárea; N. Mariano Navarro, S. Pablo Serrano, E. Mariano Navarro y O. Julián Cabello. Otro en la partida Fuentes de Trasobares, de 1 hectárea; N. y E. senda de Herederos, S. cerro y O. Valentín Portero.

Núm. 64. Narciso Arévalo Sánchez: Un campo en Fuente del Pastor, de 50 áreas; N. cerro, S. y E. barranco y O. Mariano Gran. Otro en barranco de la Bantelina, de 50 áreas; N. Pedro Gómez y S., E. y O. barranco. Otro en los Castillejos, de 1 hectárea; N. y O. cerro y S. y E. herederos de María Sánchez.

Núm. 65. Ramón Serrano Torralba: Un campo en la partida Fuente de Trasobares, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. Balbino Cabello, S. Mariano Cortés, E. barranco el Salto y O. Manuel Llorente.

Núm. 66. Agustín Yagüe Cabello: Un campo en Val de Calvete, de una hectárea; N. barranco, S. Angel Calvo, E. cerro y O. Bartolomé Pérez. Otro en Cuesta Alta; N. barranco, S. José Marín, E. José Mora y O. cerro.

Núm. 67. Valentín Portero Ramón: Un campo en la partida Fuente del Caldero, de 50 áreas; N. barranco, S. Martín Blasco, E. Ceferino Lázaro y O. Martín Blasco. Otro en el Cerro Matamorcillas, de 60 áreas; N. Pascual Melero, S. cerro, E. barranco y O. Pascual Melero. Otro en Val de Zaneado, de 25 áreas; N. monte, S. barranco, E. Julián Cabello y O. Lorenzo Galleta. Otro en Fuente Trasobares, de 50 áreas; N. Bernardino González, S. Manuel Azcutia, E. barranco y O. Martín Blasco.

Núm. 68. Simón Sánchez Yagüe: Un campo en la partida las Planas, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. Enrique Sánchez, S. senda ba.

rranco, E. Enrique Sánchez y O. Hermanos Cantadero. Otro en Alto Ribera, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. cerro, S. Fernando Navarro, E. Florentino Martínez y O. camino.

Núm. 69. Diego Esteban Blas: Un campo en la partida Llanos de Maño-maño, de 2 hectáreas; N. Mariano Gran, S. Mariano Yagüe, E. Facundo López y O. José Germán. Otro en Umbría del Espatarrado, de 50 áreas; N. Umbría, S. cerro, E. barranco Moros y O. Fermín Martínez. Otro en San Roque, de 50 áreas; N. Cecilio Serrano, S. Gervasio Paesa y E. y O. camino. Otro en el Campillo, de 25 áreas; N. Vicente Lázaro, S. José Guillén, E. Vicente Lázaro y O. Emilio Gil.

Núm. 70. Manuel García Pescador: Un campo en Val de Arenas, de una hectárea; N. barranco, S. Manuel Blancas, E. barranco y O. Marcelino López.

Núm. 71. Matías López Cortés: Un campo en la partida Val de Zancao, de 50 áreas; N. camino, S. Angel López, E. Simón Carenas y O. Gregorio Cabello. Otro en la misma partida, de una yugada; N. Angel López, S. Francisco Perruca, E. Hilario Sánchez y O. Mariano Martínez.

Núm. 72. Mariano Callejero Martínez: Un campo en la partida de Valero de la Zorra, de 25 áreas; N., S., E. y O. monte común. Otro en la partida Barranco de la Bartolina, de 25 áreas; N. con dicho barranco y por los demás puntos con cerro. Otro en Cerro de la Sierra, de 25 áreas; N., S. y O. cerro y E. Angel Esteban.

Núm. 73. Manuel Chueca Paesa: Un campo en Val de Zancao, de 3 hectáreas, N. cerro, S. senda, E. barranco y O. partida del Bayo.

Núm. 74. Pablo Yagüe Andrés: Un campo en Cerro del Sardinero, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. Anacleto Ramón, S. camino y E. y O. cerro. Otro en Val de Calvete, de 2 hectáreas y 50 áreas; N., S. y E. barranco y O. Agustín Pano. Otro en las Planas, de 50 áreas; N. Simón Sánchez, S. Juan Gómez, E. camino y O. Valero La-fuente.

Núm. 75. Pablo Martínez Gil: Un campo en la partida de Planos de Muñoz, de 2 hectáreas; N. término de Cervera, S. Ricardo Gil, E. Anacleto Ramón y O. Rafael Maluenda. Otro en las Planas de Muñoz, de 2 hectáreas; N. Antonio Blas, S. Benito Chueca, E. Cirilo Sánchez y O. Vicente Lázaro. Otro en la partida Maño-maño, de 5 hectáreas; N. Francisco Lázaro, S. Francisco Pérez, E. José Maluenda y O. Mariano Gran.

Núm. 76. Pedro Martínez Melero: Un campo en la partida Maño maño, de 2 hectáreas; N. Pablo Martínez, S. Francisco Vera y E. y O. Cirilo Sánchez. Otro en Campillo, de una hectárea; N. Cirilo Sánchez, S. Vicente Lázaro, E. José del Royo y O. Joaquín Melus.

Núm. 77. Jacinto Caballero Uñez: Un campo en la partida Maño maño, de una hectárea; N. José Germán, S. y E. senda y O. José Germán. Otro en Llanos de Maño-maño, de una hectárea; N., S. y E. barranco y O. Mariano Yagüe. Otro en Llanos de Maño-maño, de 50 áreas; N. Patricio López, S. y E. Mariano Gran y O. cerro.

Núm. 78. Miguel Lázaro Serrano: Un campo en la partida Llano de Maño-maño, de 50 áreas; N. José Gomar, S. Manuel Cortés, E. Mariano Esteban y O. Francisco Lázaro. Otro en Maño-maño, de 50 áreas; N. cerro, S. Cirilo Sánchez, E. Mariano Esteban y O. barranco. Otro en la misma partida, de 50 áreas, N. camino, S. y E. Pascual Pan y O. barranco. Otro en la partida Cuesta del Corral, de 50 áreas; N. cerro, S. y E. Francisco Bazán y O. Mariano Torcal. Otro en las Planas, de 50 áreas; N. barranco, S. y E. cerro y O. Francisco Lázaro.

Núm. 79. Mariano Gran Martínez: Un campo en Llanos de Maño-maño, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. y S. Mariano Yagüe, E. barranco y O. romeral del Hueso. Otro en Maño-maño, de una hectárea; N. cerro, S. y E. Angel Esteban y O. Mariano Ramos. Otro en igual partida, de una hectárea; N. Francisco Martínez, S. Mariano Yagüe, E. Francisco Lázaro y O. barranco. Otro en igual partida, de 50 áreas; N. Mariano Yagüe, S. Francisco Lázaro, E. Barranco y O. Diego Esteban. Otro en igual partida, de 75 áreas; N. y O. José Germán, S. Diego Esteban y E. José Gomar. Otro en igual partida, de una hectárea; N. Eusebio Clemente, S. barranco, E. Pascual Vera y O. cerro.

Núm. 80. Juan Blasco Martínez: Un campo en la partida Cerro de los Baules, de 75 áreas; N. Nicolás Larpa, S. Valero Melero, E. Ramón Ramón y O. barranco. Otro en la partida de Val de Calvete, de 75 áreas; N. Valero Melero, S. Gerónimo Yagüe, E. Nicolás Larpa y O. Juan Peñaloros.

Núm. 81. Mariano Yagüe García: Un campo en Maño-maño, de 10 hectáreas; por los cuatro puntos con monte común.

Núm. 82. Patricio Gil López: Un campo en la partida Maño-maño, de 5 hectáreas; N. Mariano Yagüe García y S., E. y O. monte común.

Núm. 83. Felipe Pablo Andrés: Un campo en la partida de Umbría la Rasa, de 50 áreas; N. camino de S. Vicente, S. mojón de Salillas y E. y O. monte Blanco. Otro en la partida de Majadales del Corral de Concello, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en la Silana del Cerro de S. Jorge de Val del Remedio, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en Cerro de los Jorges Umbría de Val del Remedio, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en la Peña de Val de Carenas, Castillo de los Forestales, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en Solana del Cerro de los Jorges, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en Umbría de los Jorges, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte común. Otro en Solana del Cerro de los Jorges, de 50 áreas; por los cuatro puntos con monte Blanco.

Núm. 84. Ricardo Gil Navarro: Un campo en la partida de S. Florencio, de 1 hectárea y 50 áreas; N. monte, S. José García, E. Calixto Navarro y O. Silvestre Sánchez. Otro en Llanos de Maño-maño, de 1 hectárea y 50 áreas; N. Emilio

Pitos, S. Anacleto Ramón, E. Lorenzo Uñez y O. Francisco Giménez.

Núm. 85. Gregorio Urgel Maluenda: Un campo en la partida del Castillejo, de 50 áreas; N. Eugenio Giménez, S. monte, E. Francisco Morión y O. Babil Estella. Otro en Barranco de Moros, de 50 áreas; N. Hilario Gallego y S., E. y O. monte.

Núm. 86. Pablo Ballarte Martínez: Un campo en Val de Calvete, de 50 áreas; N. monte común, S. Gregorio Cebolla y E. y O. monte Blanco. Otro en Fuente del Pastor, de 50 áreas; O. Pascual Marín y N., S. y E. monte Blanco.

Núm. 87. Julio Peñalona García: Un campo en Val de Calvete, de 50 áreas; N. Gervasio Martínez, S. Bartolomé Gomar, E. monte y O. Bartolomé Gomar. Otro en Val de Calvete, de 50 áreas; N. Consuelo Sánchez, S. el mismo y E. y O. monte Blanco.

Núm. 88. Pedro Rubio Bueno: Un campo en Val de Calvete, de 75 áreas; N. barranco, S. Agustín Yagüe y E. y O. barranco. Otro en Ribota, de 75 áreas; N. Segundo García, S. cerro, E. Jorge Cayo y O. monte Blanco.

Núm. 89. Narcisa Gil Barcas: Un campo en Barranco del Moro, de 2 hectáreas; N. Mariano Torcal, S. Francisco Marín, E. Barranco del Moro y O. Hilario Gállego.

Núm. 90. Victoriano Cortés López: Un campo en la partida Las Planas, de 1 hectárea y 25 áreas; N. Pedro Sánchez García, S. Pascual Marín, E. cerro y O. Calixto Lozano. Otro en la partida del cerro de la Monja, de 75 áreas; N. barranco, S. cerro, E. Casiano Maluenda y O. Joaquín Melús. Otro en Ribota, de 1 hectárea y 25 áreas; N. Segundo García, S. Anselmo Rodríguez, E. Martín Blanco y O. Pedro Rubio.

Núm. 91. Joaquín Callejero Blas: Un campo en la partida de Santa Cruz, de 2 hectáreas y 25 áreas; N. Conrado, S. Domingo Yagüe, E. Prudencio Blasco y O. cerro. Otro en Umbría de Sabinar, de 2 hectáreas y 50 áreas; N. Emeterio Pascual, S. senda, E. Pedro Gran y O. senda. Otro en Maño maño de 1 hectárea; N. Inocencio Yagüe, S. cerro, E. Mariano Yagüe y O. cerro.

Núm. 92. Segundo García Sánchez: Un campo en la partida Umbría de la Ribota, de yugada y media; N. Gregorio Alonso, S. cerro, E. Francisco Mora y O. Pedro Rubio.

Núm. 93. Jorge de San Cayo: Un campo en la Umbría de la Ribota, de 56 áreas y 86 centiáreas; N. viuda de Antonio Ciria, S. Santiago Torcal, E. Gregorio Alonso y O. Pedro Rubio.

Núm. 94. Manuel Agudo Andrés: Un campo en la partida de Valderramo, de 1 yugada; N. Lorenzo Badío, S. barranco, E. Lorenzo Pablo y O. Lucas Vicén.

Núm. 95. Laureano Pablo García: Un campo en la partida Valdeserrano, de 1 yugada; N. Cesáreo Badío, S. y E. barranco y O. Manuel Agudo.

Núm. 96. Mariano Jiménez Longares: Un campo seco en Loma Rosa, de 1 hectárea, 14

áreas y 40 centiáreas; por los cuatro puntos con monte. Otro en la Loma Rosa, de 57 áreas y 20 centiáreas por los cuatro puntos con monte.

Núm. 97. Pedro Lázaro Lázaro: Un campo en Val de Calvete, de 50 áreas; N. Bartolomé Gomar, S. Pascual Marín, E. Bartolomé Gomar y O. Jerónimo Yagüe.

Núm. 98. Cosme Martínez Cortés: Un campo en la partida de Barranco de la Escopetera, de 50 áreas; N. Andrés Rubio, S. Lino Gracia, E. Pedro Yagüe y O. Emeterio Cachacho.

Núm. 99. Andrés Rubio García: Un campo en la partida Barranco de la Escopetera, de 50 áreas; N. monte, S. Cosme Martínez, E. Francisco Gil y O. Fernando Benedí.

Núm. 100. José García Moro: Un campo en la partida Maño maño, de 50 áreas; N., S. y E. cerro y O. Pablo Martínez. Otro en la partida Juncada de Lobos, de 50 áreas; N. Feliciano Moro, S. y E. monte y O. Feliciano Moro. Otro en la partida Plano de Muñoz, de 25 áreas; N. Julián Cebolla; S., E. y O. Antonio Blas. Otro en Llano, de S. Florén, de 25 áreas; N. Rafael García, S. y E. monte y O. Ricardo Gil. Otro en Barranco de Trasobares, de 50 áreas; N. Valentín Pastor, S. camino E. camino y O. monte blanco.

Núm. 101. Florentina Blanco Moreno: Un campo en la partida de Umbría de Ribota, de 56 áreas y 80 centiáreas; N. cerro, E. Pedro García, S. viuda de Jacinto Ciria y O. cerro.

Zaragoza, 14 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

Núm. 3.430.

Ayuntamiento de Trasmoz.

Número. 1. Cándido Lahuerta: Un campo en la partida de la Vega, de 6 hanegas; N. José Pérez S. paso ganado, E. Jerónimo Lahuerta y O. Miguel Navarro.

Núm. 2. Cristóbal Pérez Andrés: Un campo en la partida Cirma, de 15 hanegas; N. Leocadia Pérez, S. herederos de Concepción Gil, E. Dionisio Martínez y O. Félix Lahuerta. Otro en la misma partida, de 3 hanegas; N. Primo García, S. Francisco Pérez, E. Luis Pérez y O. Máximo Pérez. Otro en Atejo, de 4 hanegas; N. camino, S. Pedro Vicente, E. sarda y O. camino de Llamado Alejo. Otro en la Piña, de 6 hanegas; N. Francisco Ruiz, S. Atilano Orges, E. Valentín Bona y O. Cristobalina Bermino. Otro en Castellana, de 5 hanegas; N. Andrés Gil, S. Consuelo Lamana, E. Francisco Salvador y O. Evaristo Gil. Otro en Cabezuelas, de 6 hanegas; N. mojon de Lituénigo, S. Mariano Málaga, E. Nicolás Peña y O. Cirilo Pinchorrío. Otro en la Plana, de 12 hanegas; N. Leoncio Pérez, S. camino. E. Cirilo Pinchorrío y O. Gregorio Abril. Otro en Valencho, de 3 hanegas; N. Nuestra, S. senda y O. senda Huedra.

Núm. 3. Mariano Campos Sigarri: Un campo en la partida Ciesma, de 8 hanegas; N. Zenón

Ancha, S. Luciano Pérez, E. Cristóbal Pérez y O. mojón de Grisel. Otro en la partida Cierma; de 2 hanegas; N. Pedro Gil, S. Pascual Tejero, E. Pedro Ramírez y O. Pablo Gil. Otro en Ciermas, de 2 hanegas; N. Manuel Ramón, S. José Lamana, E. Casiano Sánchez y O. Juan Lamana. Otro en la Juncosa, de 6 hanegas; N. Modesto Gimeno, S. Silvelo Lamana, E. camino y Jerónimo Lahuerta. Otro en Umbría del Estrecho, de 5 metros cuadrados; N. Higinio Domínguez, S. senda, E. Mariano Pérez y O. Agapito Ancho. Otro en la Juucosa, de 3 hanegas; N. senda, S. Cándido Lamana, E. acequia y O. Luciano Pérez. Otro en Río Val, de 8 hanegas; N. Higinio Domínguez, S. Manuel Ramírez, E. Manuel Remiran y O. senda. Otro en la Juncosa, de 8 hanegas; N. Pablo Remiro, S. Atilano Salvador, E. Serapio Osma y O. senda. Otro en Barrolé, de 7 hanegas; E. Atilano Berges. S. Angel Gil, E. Angel Navarro y O. Serafin Jaime. Otro en Huitrera, de 5 hanegas; N. Angel Jaime, S. y E. sarda y O. acequia. Otro en la Vega, de 3 hanegas; N. camino, S. Germán Pérez, E. Francisco Salvador y O. camino.

Núm. 4. Juan Lamana Andía: Un campo en la partida de Cierma, de 6 hanegas; N. Florencio Jaime, S. Matías Berges, E. Narciso Sánchez y O. Bernabé Andía. Otro en Cierma, de una yugada; N. Bernabé Andía, S. Ruperto Miranda, E. Juan Pérez y O. Telesforo Simón. Otro en Cuedrimón, de 1 yugada; N. con sarda, S. Teodoro Giménez, E. Bonifacio Bozal y O. Juan Pérez. Otro en Umbaco, de 4 yugadas; N. Pedro Bernis, S. Teodoro Marqués, E. Casiano Lahuerta y O. Juan Pérez. Otro en la paridea, de 4 hanegas; N. Paulino Artigas, S. Agapito Andía, E. Cristobalina Bermia y O. Ruperto Miranda.

Núm. 5. Atilano Salvador Ramón: Un campo en la partida Valdenuelas, de una yugada; N. senda, S. Ciriaco Lahuerta, E. Mariano Campo y O. Paulino Artigas. Otro en la Cueva, de 6 hanegas; N. camino, S. monte, E. Sergio Bona y O. monte. Otro en Boquero, de 6 hanegas; N. Andrés Jaime, S. camino, E. Juan Pérez y O. Teodoro Giménez. Otro en monte Redondo, de 6 hanegas; N. Evarista Gil, S. Lucas Andía, E. Mariano Martínez y E. Teodoro Gimeno. Otro en el Estrecho, de 6 hanegas; N. Acequia, S. Pedro Andía, E. senda y O. Paulino Artigas. Otro en Verguilla, de 3 hanegas; N. y S. Francisco Salvador y E. Gregorio Abril. Otro en Umbría del Atajo, de 8 hanegas; N. Huerta, S. Paula Lahuerta, E. Adolfo Lahuerta y O. Cándido Lamana. Otro en Lacierma, de 5 hanegas; N. José Bernia, S. y O. Teodoro Aznar y E. Evaristo Gil. Otro en la misma partida, de una hanega; N., E. y O. camino y S. Damián Mar.

Zaragoza, 16 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

Núm. 3.431

Ayuntamiento de Lobera de Onsella.

Número 1. Cándido Pernante María: Un campo en la partida de Iscar, de 2 fanegas; N.

Andrés Castán, S. barranco, E. Pascual Blanco y O. Jorge Serrano.

Núm. 2. Manuel Sanz Gabarreis: Un campo en la partida Pasada del Vado, de 2 fanegas; N. camino, S. y E. Francisca Mayayo y O. Romualda Bastoros.

Núm. 3. Antonio Chaverri Navarro: Un campo en Navas, de 3 fanegas; N. Alejandro Buey, S. camino, E. montes del Estado y O. común. Otro en Arrasos, de 3 fanegas; N. Paco, S. Babil Miranda, E. y O. común. Otro en Adobería de 1 fanega; N. Javier Sanz, S. Babil Sangorrín, E. camino y O. Babil Sangorrín.

Núm. 4. Sebastián Pernante Artieda: Un campo en la partida La Ruga, de 4 fanegas; N. barranco, S. y O. camino y E. Pascual Plano. Otro en Paco de la Fuente, de 4 fanegas; N. barranco, S. Salvador Muriel, E. barranco y O. camino.

Núm. 5. Ramón Plano Beque: Un campo en la partida Valdeseura, de 6 fanegas; N. camino de Longás, S. Pardina de Subirana, E. Juan José Campo y O. camino.

Núm. 6. Juan José Campo Mayayo: Un campo en la partida Valdeseura, de 6 fanegas; N. camino de Longás, S. y E. Pardina de Subirana y O. común.

Núm. 7. Celedonio Plano Chaverri: Un campo en la partida de Solano, de 6 fanegas; N. paso, S. común, E. Francisco Pemán y O. con el interés. Otro en Paulehica, de 3 fanegas; N. Angel Artigas, S. común, E. paso y O. Francisco Pemán. Otro en Bradinal, de 1 fanega; N. y O. camino, S. Francisco Pemán y E. Julián Mayayo. Otro en la Estrata, de 8 fanegas; N., S. y O. Juan Antonio Plano y E. Matías Artigas.

Núm. 8. Juan Mayayo Ricarte: Un campo en la partida de las Viñuelas, de 4 fanegas; N. y O. Eusebia Cardesa, S. paso y E. Babila Miranda.

Núm. 9. Salvador Muriel Lacosta: Un campo en la partida Sisallo, de 2 fanegas; N. y O. Babil Sangorrín, S. común y E. monte Luesia. Otro en Solano Bajo, de 3 fanegas; N. y E. común, S. paso de ganados y O. abrevadero. Otro en Barrambán, de 3 fanegas; N. común, S. y E. camino y O. paso de ganados. Otro en Celdica, de 2 yugadas; N. Roberto Artigas, S. común, E. paso de ganados y O. Manuel Artigas. Otro en Revuelta de Vedado, de 6 almudes; N., E. y O. común y E. camino. Otro en Paco de la Fuente, de 4 fanegas; N. y O. camino, S. Ramón Serrano y E. común.

Núm. 10. Genaro Chaverri Serrano: Un campo en la partida la Sarda Alta, de 10 fanegas; N., S., E. y O. monte común. Otro en la misma partida, de 5 fanegas; N. Juan José Martínez, S. Nicolás Plano, E. Marcos Serrano y O. Genaro Chaverri.

Núm. 11. Martín Juan Pueyo Mayayo: Un campo en la partida de Navas, de 3 fanegas; N. Juana Echegoyen, S. Pascual Plano, E. Juan Miguel Begué y O. Manuel Artigas.

Núm. 12. Juan José Martínez Gabarrús: Un campo en la partida Solano Alto, de 2 fanegas;

N. Andrés Castán, S. y E. Genaro Chaverri y O. Lorenzo Sangorrín.

Núm. 13. Matías Artigas Sangorrín: Un campo secano en la partida Poyo, de 14 fanegas; N. Cirilo Plano, S. Pedro Juan Muriel, E. José Cardeñosa y O. común. Otro en Navas, de 2 fanegas; N. Alejandro Buey, S., E. y O. con común.

Núm. 14. Francisco Sangorrín Artieda: Un campo en la partida Celdica, de 3 fanegas; N. común, S., E. y O. camino. Otro en la misma partida, de 2 fanegas; N. camino, S. barranco, E. Esteban Grasa y O. común. Otro en Iscar, de 4 fanegas; N. común. S. Pascual Plano, E. Marcos Serrano y O. Genaro Chaverri. Otro en Pueyo, de 3 fanegas; N. común, S. Lorenzo Sangorrín, E. Matías Artigas y O. Marcos Campos.

Zaragoza, 16 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta plaza.

Hacer saber: Que hasta el día 10 de agosto próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, ainofol, jabón para este Parque y sus Depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del Establecimiento, desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza 20 de julio de 1925.—El Director accidental (ilegible).

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de..., habitante en..., calle..., número....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día.... de..., en el Parque de Intendencia de esta Capital, para la adquisición de.... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar.... quintales métricos (en letra), al precio de... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 192 ...

(Firma del proponente).

Núm. 3381.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de agosto de 1925, a las diez y seis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Contribución rústica — Años 1915 a 1919-20.

Salvador García Hurtado.

Una casa en la calle de Vargas, número 26 (antes Hospital), de 63 metros de cabida; lindante por la derecha con Manuela Sancho, por la izquierda con viuda de Juan Díez y por espalda con Manuela Sancho.

Valor de la subasta, 1.687'50 pesetas.

En La Almunia, a 14 de julio de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

Núm. 3.160.

Edicto para notificar al Alcalde la adjudicación de fincas a la Hacienda de hacendados forasteros por medio del «Boletín Oficial».

D. Maximino Tomás, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Atéca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica de esta población, pertenecientes al año 1908 al 1914 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución Rústica, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la 2.^a licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.—Es copia.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los presente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Años 1908 al 1914.

Francisco Montañés Herrero
Narciso Moral
Juan Casado Torres
Manuela García Berbegal
Enrique Gil Peralta
Juana Abejer Melendo
Francisco Artigas Calo
Fernando Benedí Bueno
Julio Celador Alfrada
Francisco Cubero
Victoria Gascón Félex
Manuela Monreal
Fulgencio Peralta Cellalbo
Mariano Rigo Raso
Blas Soriano Palacín
El mismo
Ventura Trigo
Manuel Ucedo

En Ateca, a 3 de julio de 1925.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo. Núm. 3.413

La plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento se saca a concurso por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas a esta Alcaldía, en pliego cerrado, sujetándose al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Moncayo, 19 de julio de 1925.—El Alcalde, Emilio Vinuesa.

Miedes. N.º 3.347.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y para proveerla en su día en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas por titular, 125 por el 10 por 100 para Inspección sanitaria y 4.000 por la asistencia a las familias pudientes: las primeras pagadas del presupuesto municipal, y las segundas por una Junta responsable al pago; todas por trimestres vencidos; hallándose servida por el interino a completa satisfacción del Municipio y vecindario, cuyo plazo de vacante será el de treinta días, a contar desde su publicación.

Miedes, 16 de julio de 1925.—El Alcalde, Jenaro Leciñena.

Terrer. Núm. 3.397

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de junio último, para el afianzamiento de la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, almotacenia y repeso, bebidas y carnes, y acordado por el Ayuntamiento la administración municipal, se anuncia la provisión del cargo de Recaudador y encargado de dichos arbitrios, cuyo acto tendrá lugar a las 10 horas del día treinta y uno del corriente, en la Casa Consistorial, ante la Comisión permanente, admitiéndose proposiciones para dicho cargo hasta las 12 horas del treinta del actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Terrer, 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Maximino Pelegrín.

La Almolda. Núm. 3.396

Habiendo quedado desierta en anteriores concursos, se anuncia por cuarta vez la vacante de Farmacéutico titular de esta villa (desempeñada en la actualidad por Farmacéutico recientemente establecido en la misma).

Su dotación consiste en 30 pesetas por la residencia de titular, más el importe de los medicamentos que facilite a precio de la tarifa oficial a las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal, cantidades estas que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este Ayuntamiento.

Para el servicio de igualas a familias pudientes se encuentra constituida una junta de entre ellos responsables al pago, con la que el Farmacéutico contratará dicho servicio.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía durante el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

La Almolda, 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Santiago Oloras.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Cabolafuente

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, los cuales serán cubiertos según determina el R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año.

Los que se hallen en condiciones para desempeñar dichos cargos los podrán solicitar por espacio de 30 días ante el señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Cabolafuente, 16 de julio de 1925.—El Juez municipal, José Polo.

cional de Crédito Agrícola, el cual podrá reca-
bar, para formarlos, cuantos informes juzgue
necesarios.

Artículo 9.º Para que las entidades a que se
refiere el artículo 6.º puedan solicitar préstamos
aplicables a uno o más socios, deberán tener
consignados en sus estatutos la forma, cuantía
del crédito y número de socios que han de res-
ponder de la operación.

Artículo 10. Las susodichas entidades serán
las que, bajo su responsabilidad, concedan los
préstamos individuales a los labradores aso-
ciados.

Artículo 11. Los préstamos que las entidades
hagan a sus socios con el dinero recibido del
Servicio Nacional de Crédito Agrícola, no po-
drán ser hipotecarios más que en los casos pre-
vistas en los artículos 13 y 14.

Artículo 12. También podrá conceder el Ser-
vicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos a
los Pósitos del Reino, con la garantía del capital
propio de cada uno, reduciéndose en este caso
en 0'75 por 100 la prima de interés, que se co-
brará sobre el que se abone al Estado.

Artículo 13. Por excepción podrá el Servi-
cio Nacional de Crédito Agrícola conceder prés-
tamos a los particulares, labradores o ganade-
ros, para los fines señalados en el artículo 2.º,
mediante informe de las Asociaciones del dis-
trito municipal y del Servicio agronómico pro-
vincial o del forestal a que pertenezcan, y cuan-
do, además, los garanticen con hipotecas de
fincas rústicas, casas de labor, bodegas, insta-
laciones agropecuarias, molinos, almacenes u
otras construcciones semejantes de carácter
agrícola o forestal.

Artículo 14. Estos préstamos individuales
habrán de ser mayores de 2.500 pesetas, y no
excederán de 15.000 para un mismo prestatario,
su cónyuge o condeño.

Artículo 15. Habrán de reservarse, al me-
nos, las cuatro quintas partes del importe de
las aportaciones que vaya haciendo el Estado
y de las que hagan las entidades para invertir-
las en préstamos u operaciones que no sean
hipotecarios.

Artículo 16. Los plazos serán los precisos
para que puedan realizarse las operaciones a
que haya de dedicarse cada préstamo, y el má-
ximo será, para los préstamos con garantía per-
sonal, año y medio; para los de garantía pigno-
raticia, tres años, y para las hipotecarias, veinte
años. Podrán renovarse íntegramente si tienen
al corriente el pago de intereses y si se acuerda
por la Comisión ejecutiva, por causa justificada,
una sola vez; y si se acordaran nuevas renova-
ciones, no podrían hacerse más que previo el
pago de la parte del capital prestado que consi-
dere necesario la Comisión ejecutiva.

Artículo 17. Para las cuentas corrientes con
la garantía resultante de una hipoteca, con
arreglo a lo establecido en el artículo 153 de la
ley Hipotecaria, el plazo será de tres años.
Cuando las cuentas corrientes se abran con la
garantía mancomunada y solidaria de los aso-

ciados, no podrán durar más de un año y medio,
prorrogable de seis en seis meses.

Artículo 18. No obstante lo dispuesto en los
párrafos anteriores, el prestatario podrá anti-
cipar el reembolso total o parcial de los prés-
tamos o créditos que le hayan sido concedidos,
pero deberá anunciarlo con un mes de antela-
ción, por lo menos, a la fecha fijada para su
reembolso.

Artículo 19. El Servicio Nacional de Crédito
Agrícola podrá exigir a los deudores la combi-
nación de la amortización con el seguro para
casos de muerte.

Artículo 20. Cuando por cualquier motivo
se sustituya por otra la entidad a la que se
otorgó el préstamo o crédito, se podrá acordar
que se proceda a la liquidación o reducción del
mismo.

Artículo 21. El Servicio Nacional de Crédito
Agrícola, previa notificación al deudor, y, en su
caso, al tercer poseedor, podrá exigir el reinte-
gro anticipado de sus préstamos o créditos en
los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de los intereses o de al-
guno de los plazos de capital.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las
condiciones del contrato.
- c) Por reducción del valor de la garantía y
daños sobrevenidos en las fincas que hagan, a
juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola,
necesaria esta medida.

Artículo 22. Podrán aceptarse como garan-
tías la personal, la pignoraticia, la hipotecaria,
y en los préstamos a los Pósitos la de su capital.

Artículo 23. La garantía personal se gradua-
rá en proporción al capital efectivo de las en-
tidades prestatarias o a los bienes de las Aso-
ciaciones o individuos que las formen, en el
caso de que tengan aceptada mancomunada y
solidariamente la responsabilidad de las opera-
ciones que haga la Asociación a que pertenecen,
en la forma que establecen los artículos 9.º y 10.

Artículo 24. La pignoraticia se graduará en
proporción a la clase y valor de los frutos, pro-
ductos o ganados dados en prenda, con despla-
zamiento o sin él, según acuerde la Comisión
ejecutiva, previos los informes y asesoramientos
que se establezcan.

Artículo 25. No podrá abrirse crédito ni
prestación por más del 50 por 100 del valor de
los bienes pignorados.

Artículo 26. La garantía hipotecaria se gra-
duará en proporción al valor de los bienes que
hayan de hipotecarse.

Artículo 27. Cuando la garantía sea hipote-
caria solamente, se concederá el 65 por 100 del
valor de los bienes raíces inscriptos en el Regis-
tro de la Propiedad.

Artículo 28. También podrán admitirse co-
mo garantía, cuando así lo acuerde la Comisión
ejecutiva, valores del Estado, letras de cambio
aceptadas o libradas por las Asociaciones agrí-
colas, ganaderas o forestales, resguardos de

depósitos de productos agropecuarios expedidos legalmente y otros efectos análogos.

Artículo 29. Los préstamos que se hagan sobre garantía de valores del Estado y letras de cambio, en los casos previstos en el artículo 28, no podrán exceder del 70 por 100 del valor efectivo o real de los efectos que se pignoran.

Cuando la garantía ofrecida consista en resguardos de depósitos de productos agropecuarios o forestales, los préstamos que se concedan no excederán del 50 por 100 del valor real de los productos depositados.

Artículo 30. Los préstamos a los Pósitos se concederán previo informe de la Inspección general de Pósitos y por intermedio de ésta, no pudiendo exceder del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola. La duración de los préstamos será igual a la de los concedidos a las entidades agrícolas.

Una vez efectuado un préstamo a un Pósito hasta el límite antes citado, no podrán concedérsele nuevos préstamos en tanto no haya efectuado el reintegro del primero.

Artículo 31. La garantía prendaria podrá, sin cambiar de esencia, quedar en poder del deudor, si así se acordare, constituyéndose en este caso como depositario para todos los efectos legales.

Artículo 32. De las fincas dadas en garantía sólo se estimará el valor de las plantaciones, edificaciones u otras mejoras expuestas a destrucción, cuando este valor estuviese debidamente asegurado. Sobre estos valores, el préstamo no podrá ser mayor del 50 por 100.

Artículo 33. Para la obtención de los préstamos y apertura de los créditos de que tratan los artículos 2.º y 3.º, se solicitarán por las entidades que deseen ser prestatarias, dirigiéndose directamente al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en instancia, que contendrá, con toda clase de detalles y suficientemente probadas, sus afirmaciones, con los documentos más a propósito para ello: primero, la cantidad que solicitan y crédito que desean; segundo, el tiempo por el que lo precisan; tercero, los fines a que habrán de dedicarlo, acompañando planos y proyecto, Memoria, plan económico, financiero y técnico cuando se trate de los asuntos que se describen en las cláusulas d), e), f) e i) de la cláusula primera del artículo 2.º; cuarto, la forma de pago de intereses y amortizaciones; quinto, las garantías que ofrecen.

Asimismo acompañarán aquellos documentos acreditativos de su personalidad jurídica, de su constitución legal, Estatutos, número y calidad de socios, prueba de la aceptación por éstos o parte suficiente de ellos, de la responsabilidad con respecto a las obligaciones que contraiga su Asociación, y, por último, situación económica de la entidad y balances o extractos de cuenta.

Artículo 34. Todo lo antedicho deberá ir circunstanciada y detalladamente expuesto para que en ninguno de sus extremos quepa duda a

fin de que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda comprobar todos sus extremos.

Artículo 35. También podrán cursarse estas solicitudes al servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto del personal central y provincial de la Administración de Pósitos y por el Servicio Agronómico o forestal del Estado.

Artículo 36. Los elementos aludidos en el artículo anterior, no sólo prestarán este trabajo al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sino que, a su instancia, les servirán de informadores sobre la solvencia moral y material de entidades o personas, sobre la viabilidad o conveniencia del empleo a que piensan dedicar las entidades que solicitan, y sobre cuanto pueda consultarles el referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 37. Recibida la solicitud y documentación necesarias en la Comisión ejecutiva, ésta acordará aceptar, en principio, o desestimar la pretensión, o bien ordenará ejecutar las informaciones complementarias o comprobatorias que estime necesarias, utilizando el personal técnico indispensable.

Artículo 38. Para los gastos que sean precisos para las antedichas informaciones, deberá depositar el peticionario una cantidad prudencial, fijada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 39. Terminado el expediente de cada solicitud con los informes y estudios que se acuerden por la Comisión ejecutiva, ésta determinará, en definitiva, si ha de hacerse o no la operación. En uno y otro caso se comunicará a los interesados.

Artículo 40. Si el acuerdo hubiese sido favorable, la Comisión ejecutiva dictaminará sobre la forma de realizarlo.

Artículo 41. Estos acuerdos se elevarán al Ministerio de Fomento para que ordene al Banco de España el pago de la cantidad que proceda a cuenta del crédito abierto a este fin.

Artículo 42. Cuando se trate de préstamos para la compra de útiles y materiales reseñados en el artículo 2.º, se hará constar ello, con detalle, en el contrato que se extienda con la entidad prestataria al hacerle entrega del numerario. La prestataria estará obligada a comunicar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola que efectuó tales compras y condiciones en que las realizó. Si por no hacerlas o realizarlas de distinta manera a como se convino, incumple el contrato, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá decretar la rescisión del mismo, pudiendo usar la Comisión ejecutiva de los medios legales conducentes al establecimiento de las sanciones que pudieran derivarse.

Artículo 43. Asimismo deberán los prestatarios poner en conocimiento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la ejecución de aquellas obras, plantaciones, adquisiciones o arrendamientos, para lo cual se les concedieron préstamos, incurriendo en la misma sanción que marca el artículo anterior en caso de incumpli-

miento de contrato. Tanto en estos casos como en los de préstamos pignoratícios y en los que hace referencia el artículo 42, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá disponer comprobaciones por personal técnico.

Artículo 44. El tipo de interés de las distintas clases de préstamos no será mayor del 1 y medio por 100 sobre el fijado al capital del Estado y al de las Asociaciones agrícolas, no excediendo, entre uno y otro, en ningún caso, del 5 y medio por 100.

Artículo 45. En los préstamos que pudieran hacerse a los Pósitos del Reino, se reducirá la prima del interés, sobre el que se abona al Estado, en un 0,75 por 100.

Artículo 46. Cuando por circunstancias extraordinarias resulte totalmente antieconómico sostener el interés prefijado, podrá solicitarse autorización del Ministerio de Fomento para aumentar dicho interés, pero este aumento nunca podrá exceder del 1 y medio por 100 del tipo de interés que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pague por sus bonos u obligaciones.

Artículo 47. Aparte de las cantidades antedichas, referentes al interés, deberán los prestatarios abonar aquellos gastos a que dé origen la operación que con ellos se verifique.

Artículo 48. Los gastos a que hace referencia el artículo anterior serán anticipados al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a tenor de un razonado presupuesto, que se liquidará exactamente después de terminada la operación.

Artículo 49. Al vencimiento de los plazos otorgados para los préstamos, se procederá por los prestatarios a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses, si los hubiere pendientes, según liquidación aprobada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Los intereses se pagarán, mientras esté vigente el préstamo, por trimestres vencidos.

En todos los casos, los prestatarios harán los ingresos en las sucursales del Banco de España para su abono en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, remitiendo el resguardo de ingreso a este último.

Artículo 50. Los capitales dados a préstamo por la Comisión ejecutiva, los intereses que devenguen y el importe de las cantidades que por gastos legítimos para cumplimiento del contrato respectivo, demoras de pago y apremios se originen, son créditos a favor de la Hacienda pública, y, por tanto, su liquidación y cobranza en vía normal, así como en la ejecutiva, se efectuarán únicamente con arreglo a las disposiciones administrativas, con exclusión de todo fuero y conforme a lo dispuesto en el capítulo 1.º de la ley de 1.º de julio de 1911.

Los préstamos con garantía hipotecaria habrán de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los demás, ya sean con garantía de prenda o personal, se formalizarán en póliza especial, según modelo.

Estos documentos, una vez inscriptos en el Registro de la Propiedad los primeros, y en el

libro correspondiente los segundos, tendrán plena fuerza ejecutiva, sin otro requisito que la expedición de la certificación de descubierto por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Artículo 51. Los acuerdos de concesión o denegación de préstamos son puramente discrecionales y no susceptibles de recurso alguno.

TITULO III

Capital y reparto de beneficios.

Artículo 52. El capital del Servicio Nacional de Crédito Agrícola será de cien millones de pesetas, aportando el Estado setenta y cinco millones en el número de años que considere conveniente, previa orden, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

La primera aportación del Estado es de diez millones de pesetas.

Las entidades agrícolas o de crédito agrícola podrán suscribir veinticinco millones de pesetas para el completo de este capital, no pudiendo hacerse suscripción por menos de diez mil pesetas cada entidad. En caso de no aportar estas entidades la totalidad que se les reserva, se abrirá suscripción al efecto.

Artículo 53. Las aportaciones procedentes de las entidades agrícolas y las de particulares, en su caso, estarán representadas por títulos de valor nominal de 250 pesetas cada una.

Artículo 54. Por la suscripción que verifiquen se entregarán a las entidades agrícolas títulos nominativos de 250 pesetas cada uno. Estos no podrán ser transferibles sino a entidades de la misma naturaleza, y siempre con la imprescindible autorización previa del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 55. La suscripción general a que se refiere el artículo 54 se verificará procurando primeramente un concierto de Bancos y banqueros, invitando especialmente a los Bancos privilegiados. Después podrá acudir a la suscripción pública.

Artículo 56. Si en las suscripciones antedichas se recabara la cifra de veinticinco millones de pesetas, se repartirán a prorratio. Si no llegaran a cubrir el completo de los veinticinco millones de pesetas citados, la diferencia podrá correr, en su día, a cargo del Estado.

Artículo 57. Se asignan a las entidades y particulares que entreguen capital para formar el del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, un interés tal que, combinado con el que se paga a las aportaciones del Estado, añadido el 1 y medio por 100, no exceda del 5 y medio por 100 del mismo.

Artículo 58. Los Pósitos del Reino podrán colocar capital en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, tomando láminas especiales intransferibles para cada Pósito por la cantidad que suscriba. En ellas constará el capital suscrito, la propiedad inalienable del mismo a favor del Pósito suscriptor y el tipo de interés.

Artículo 59. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá emitir y negociar obligaciones y bonos al portador, con interés, amortizables

por períodos de hasta veinte años las primeras, y los segundos a vencimientos fijos de tres a treinta y seis meses.

Artículo 60. El valor de las obligaciones y bonos no será inferior a cien pesetas. Las obligaciones podrán no tener primas de amortización, según las reglas de cada emisión.

Artículo 61. El valor total de las obligaciones y bonos al portador en circulación no podrá exceder del duplo de la suma del capital desembolsado y fondo de reserva.

Artículo 62. Las obligaciones y bonos, lo mismo que los intereses y cupones tendrán derecho de cobro preferente; al efecto únicamente de la administración interior a los demás créditos.

Artículo 63. A este efecto, el activo, que forma la garantía de las obligaciones y bonos, figurará en la contabilidad del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 64. El acuerdo para la emisión y circulación de obligaciones y bonos, como asimismo las condiciones de cada emisión, habrán de ser aprobadas por el Gobierno.

Artículo 65. El 31 de diciembre de cada año hará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola su balance anual para conocer el alcance de las operaciones, las cantidades que hayan de abonarse por el interés de las aportaciones y el importe a que ascienda el 1 y medio por 100 del interés de las operaciones, asignado para gastos de la Junta consultiva del Crédito Agrícola.

Artículo 66. Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos resultare remanente, se aplicará a mejorar los servicios y a constituir un pequeño fondo de reserva destinado a las necesidades que sobrevengan y a disminuir el tipo de interés a los préstamos.

TITULO IV

Administración del Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Artículo 67. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola será administrado por la Junta consultiva del Crédito Agrícola y por la Comisión ejecutiva.

Artículo 68. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola estará compuesta por un Presidente, que será el Jefe del Ministerio de Fomento, el cual podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director General de Agricultura, Minas y Montes. Se compondrá también de los Vocales nombrados por el Gobierno, en la forma siguiente: dos representantes del Ministerio de Fomento; el Jefe de la Asesoría jurídica del mismo; uno del de Hacienda; uno del de Gracia y Justicia; el Inspector general de Pósitos, en representación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; uno del Banco de España; uno de la Confederación Nacional Católico-Agraria; uno de la Asociación general de Ganaderos del Reino; uno del Consejo Agronómico; uno del Consejo Superior de Fomento; uno de las Asociaciones agrícolas y ganaderas;

uno de la Asociación de Ingenieros agrónomos que sea funcionario del Estado; uno de las Cámaras agrícolas, y el Secretario del Consejo Superior de Fomento.

Artículo 69. A la Junta consultiva del Crédito Agrícola en pleno le corresponden las facultades siguientes:

a) Elegir los Vocales de la Comisión ejecutiva.

b) Examinar e informar el balance y Memoria anual.

c) Evacuar las consultas que le haga el Ministerio de Fomento o la Comisión ejecutiva de la Junta.

d) Elevar al Ministerio de Fomento las mociones que considere convenientes para el desenvolvimiento del Crédito Agrícola.

e) Comunicar a la Comisión ejecutiva las indicaciones de carácter general que estime convenientes para el funcionamiento y buena administración de la misma.

f) Redactar el Reglamento de la Junta y de su Comisión ejecutiva, que habrá de someter a la aprobación del Ministerio de Fomento.

g) Determinar las condiciones generales que hayan de reunir las entidades a que se concede el préstamo.

h) Fijar las garantías que hayan de exigirse a cada clase de préstamo y proponer al Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, la variación del tipo de interés.

Artículo 70. La Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en pleno, se reunirá en los meses de enero, mayo y octubre de cada año, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el examen y resolución de los asuntos relacionados con el Crédito Agrícola, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda, a juicio del Presidente.

Artículo 71. Para la reunión, así ordinaria como extraordinaria, de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, se avisará a domicilio a cada uno de sus miembros, con diez días de anticipación.

Estos actos tendrán lugar en las Oficinas que ocupe el Servicio Nacional del Crédito Agrícola. En la convocatoria figurarán los asuntos de la orden del día.

Artículo 72. Los acuerdos adoptados en el pleno serán válidos si hubiesen sido tomados concurriendo la mitad más uno de los miembros de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

Artículo 73. Cuando en la Junta Consultiva del Crédito Agrícola no se congregara número suficiente para tomar acuerdos, se efectuará nueva citación para diez días después, por lo menos, de la que no pudo celebrarse, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten por los reunidos.

Artículo 74. Los acuerdos se adoptarán en votación nominal, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 75. De las referidas sesiones se levantará acta por el Secretario, insertándose en